



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

El señor ERNESTO TORO, allega demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra de la señora LINA MARCELA SALAZAR. Queda radicada al No. 7673631032023-00017500. (nov. 8 de 2023)

A Despacho del señor Juez.

Noviembre 14 de 2023.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 983
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00175-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ERNESTO TORO
Demandado	LINA MARCELA SALAZAR Y GERMAN PAEZ HERNANDEZ
Tema	ADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El demandante Sr. ERNESTO TORO, de profesión agricultor, alude que fue contratado por el señor GERMAN PAEZ HERNANDEZ para trabajar en la FINCA EL CREMAL de propiedad de la señora LINA MARCELA SALAZAR, para coger café, pagando gravado a razón de \$900.00 el kilo.

Sostiene que, en la primera semana de trabajo, se ganó la suma de \$ 473.000. cancelando la suma de \$75.000 por concepto de alimentación y la segunda semana devengó aproximadamente la suma de \$377.000, sin tener bien fijado cuánto se ganó, y la tercera semana el lunes cogió 100 kilos de café, y el martes que se accidente cogió café como hasta las once y media de la mañana y en el momento que bajaba con el café se accidentó, al deslizarse y caer sentado en el talón fracturándose el peroné del pie izquierdo que le afectó el tobillo.

Agrega que según la historia clínica el accidente ocurrió el día martes y cree que fue el 19 de septiembre de 2023.

Expone que citó ante la Inspección de trabajo de Sevilla a la señora LINA SALAZAR y al señor GERMAN PAEZ, a ver si le pagaban la incapacidad, siendo citados para el día 31 de octubre de 2023, y no comparecieron.

Con fundamento en lo anterior, pretende el demandante el pago de la incapacidad a razón de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) semanales, y a la fecha de la presentación de la demanda, le adeudaban lo correspondiente a cuatro (4)



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

semanas y el médico tratante le fijó una incapacidad de cuatro (4 meses) Provisionales.

CONSIDERACIONES

De la lectura al libelo introductorio no hay discusión alguna que lo pretendido por la parte actora tiene su génesis en la contratación para realizar labores agrícolas en el predio rural el CREMAL de la Vereda La Playa de Sevilla y al parecer de propiedad de la señora LINA MARCELA SALAZAR y como administrador de mismo predio el señor GERMAN PAEZ HERNANDEZ.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. De la Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor ERNESTO TORO identificado con la C.C. No 6.421.379, en contra de la señora LINA MARCELA SALAZAR y el señor GERMAN PAEZ HERNANDEZ, por lo expresado.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a los demandados, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem. Se informará al extremo pasivo, que podrá dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Puede acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que aporte (n), al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia, como recibos de pagos efectuados al demandante.

CUARTO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 y 77 ib., se fija el día **JUEVES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO**, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiendo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

QUINTO: TÉNGASE al señor ERNESTO TORO legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 149 (art. 9 ley 2213 de 2022)

¹ Artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0832d89b6e56076a28a2af29f52a885f90996a2ffb0b88173d363d70c59940**

Documento generado en 24/11/2023 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>